



RESOLUCION JEFATURAL N° -2026-BNP

Lima, 21 de mayo de 2026

VISTOS:

La queja por defectos de tramitación formulada por el señor Ismael Augusto Sulca Velásquez, signada con Expediente N° ODT00020260006514 de fecha 18 de mayo de 2026; el Memorando N° 000200-2026-BNP-J-DGC de fecha 20 de mayo de 2026, de la Dirección de Gestión de las Colecciones; y, el Informe Legal N° 000137-2026-BNP-GG-OAJ, de fecha 21 de mayo de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector cultura;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (en lo sucesivo, TUO de la Ley N° 27444), establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 158.2 del artículo 158 del TUO de la Ley N° 27444, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000193-2020-BNP se aprueba la Directiva N° 011-2020-BNP, "Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú" (en lo sucesivo, la Directiva), la cual tiene por objetivo establecer las disposiciones para la recepción, derivación, atención y notificación de respuestas de las quejas formuladas por los administrados, respecto de los defectos de tramitación en un procedimiento administrativo seguido ante la Biblioteca Nacional del Perú;



Que, mediante el escrito ingresado con Expediente N° ODT00020260006514 de fecha 18 de mayo de 2026, el señor Ismael Augusto Sulca Velásquez (en lo sucesivo, el administrado) formula queja por defectos de tramitación relacionada con la solicitud ingresada vía correo electrónico (isbn.bnp@bnp.gob.pe) de fecha 12 de mayo de 2026, mediante la cual requiere la asignación del ISBN y código de barras, indicando que, a la fecha de presentación de su queja, no había sido atendida su solicitud;

Que, de conformidad con el literal h) artículo 27 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, la Dirección de Gestión de las Colecciones es el órgano de línea encargado de promover, evaluar y asignar códigos internacionales normalizados para libros (ISBN), y en tal medida tiene a cargo, entre otros, la atención de las solicitudes de asignación del ISBN y código de barras;

Que, de acuerdo con el procedimiento M01.01.01, "Asignación del número y emisión del certificado ISBN" —vinculado al Mapa de Procesos aprobado por la Resolución de Gerencia General N° 000172-2025-BNP-GG— la Dirección de Gestión de las Colecciones cuenta con un plazo de tres (03) días hábiles para atender las solicitudes de asignación de ISBN y código de barras;

Que, en vista que la queja formulada por el administrado versa sobre la asignación del ISBN y código de barras, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Memorando N° 000136-2026-BNP-GG-OAJ, corre traslado de la misma a la Dirección de Gestión de las Colecciones para que presente el informe que estime conveniente en el plazo máximo de un (1) día hábil;

Que, por medio del Memorando N° 000200-2026-BNP-J-DGC, la Dirección de Gestión de las Colecciones hizo suyo el Informe N° 000123-2026-BNP-J-DGC-UGDS, de su Unidad Funcional de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones, el cual, entre otros aspectos, señala que la solicitud para la asignación del ISBN y código de barras ingresada por el administrado vía correo electrónico (isbn.bnp@bnp.gob.pe) fue atendida el 19 de mayo de 2026, asignándole el ISBN N° 978-612-03-2481-3 y el código de barras correspondiente para la obra "Corrida de Toros en la Escuela de Oficiales", contándose con la conformidad del administrado vía correo electrónico de la misma fecha;

Que, el numeral 7.3.2 de la Directiva, señala que, si el procedimiento administrativo materia de queja concluye antes de resolverse, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse la misma, deviene en imposible ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado. En tales casos, se procede a declarar improcedente la queja;

Que, estando al acuse de recibo por parte del administrado a quien le ha sido asignado el ISBN y código de barras respectivo, se aprecia que su solicitud, ha sido debidamente atendida, con lo cual concluye el procedimiento administrativo materia de la queja, previo a resolverse la queja por defectos de tramitación signada con Expediente N° ODT00020260006514, por lo que, no resulta procedente ampararla;

Que, en tal sentido, el expediente materia del remedio presentado, se encuentra debidamente atendido, por lo que ya no se cumple uno de sus objetivos sustanciales, consistente en que la autoridad superior encargada de la tramitación de la queja, en caso de estimarla procedente pueda disponer las medidas correctivas del procedimiento que está en curso;

Que, respecto del órgano competente para resolver la queja por defectos de tramitación, cabe señalar que el numeral 158.2 del artículo 158 del TUO de la Ley N°



27444, establece que la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes. Asimismo, conforme con lo dispuesto en el numeral 158.3 del artículo 158 de la referida norma, establece que en ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado la queja, y la resolución será irrecurrible;

Que, el artículo 26 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, dispone que la Dirección de Gestión de las Colecciones depende jerárquicamente de la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, con el Informe Legal N° 000137-2026-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión, recomendando que la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú emita el acto resolutivo por medio del cual se declare improcedente la queja por defectos de tramitación signada con Expediente N° ODT00020260006514;

Con el visado de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; y, la Resolución Jefatural N° 000193-2020-BNP que aprueba la Directiva N° 011-2020-BNP, "Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por defectos de tramitación formulada por el señor Ismael Augusto Sulca Velásquez, signada con Expediente N° ODT00020260006514 de fecha 18 de mayo de 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Ismael Augusto Sulca Velásquez, la misma que deviene en irrecurrible, conforme con lo dispuesto en el numeral 158.3 del artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (<https://www.gob.pe/bnp>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

JUAN YANGALI QUINTANILLA
JEFE INSTITUCIONAL
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

